



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2026-2139 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 14, reguladora de la Tasa por Utilización de instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.*

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2025, se aprobó provisionalmente la modificación de los artículos 6 y 7 de la Ordenanza Fiscal núm. 14 reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 13, de fecha 21 de enero de 2026, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal, con sus modificaciones, a los efectos de su entrada en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Frente al presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Vicente de la Barquera, 13 de marzo de 2026.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.



ORDENANZA FISCAL Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las pistas cubiertas del polideportivo.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) Urinarios.
- d) Duchas.
- e) El uso de las instalaciones del gimnasio municipal, así como de los servicios que en él se presten.
- f) El uso del Auditorio municipal.
- g) Otras instalaciones análogas.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por utilización de pistas de tenis, pista polideportiva y gimnasio municipal:

Número 1.-Pistas de tenis:

- Uso único hora: 3,00 euros/hora.
- Abono anual menores 18 años: 15,00 euros.
- Abono anual mayores 18 años: 25,00 euros.
- Abono anual familiar: 35,00 euros.
- Abono anual Individual que se encuentren en situación activa desempleo: 15,00 euros

CVE-2026-2139

Número 2.- Pista polideportiva:

Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 9,00 euros/hora.

Número 3.-Gimnasio municipal:

I. Matrícula abonado	21,00 euros
II. Entrada individual adulto	4,00 euros
III. Abono mensual individual.....	29,00 euros
IV. Abono mensual familiar.....	45,00 euros
V. Abono mensual individual juvenil, jubilados, desempleados y personas con discapacidad	20,00 euros

Epígrafe segundo. Duchas y urinarios públicos:

Por la entrada personal a las duchas:

- Número 1. Ducha 1,00.-euros.
- Número 2. Utilización urinarios 0,50.-euros.

Epígrafe Tercero. Uso edificios públicos.

- Numero 1.- Auditorio Municipal (sin personal).....77 euros día o fracción.
- Numero 2.- Auditorio Municipal (con personal aux. disponible max 2,5 h)..143 euros día o fracción.
- Numero3.- Auditorio Municipal con personal técnico instalaciones (max 2,5h) 186 euros día o fracción.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones deportivas quienes lo soliciten al Ayuntamiento o empresa prestadora del servicio en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual, según proceda.

La falta de pago de la cuota implica la pérdida de la condición de abonado.

Una vez abonada la matrícula, si se causa baja voluntaria como usuario del gimnasio municipal o se pierde la condición de abonado por impago de la cuota, transcurridos más de 3 meses, se deberá pagar de nuevo la matrícula de abonado para volver a hacer uso de las instalaciones del gimnasio.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de familia y comprobación de la preceptiva certificación en el Padrón de Habitantes. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado, siendo necesario facilitar datos de su entidad financiera con objeto de domiciliar dichos pagos.

Se entenderán como miembros de la unidad familiar con objeto de poder disfrutar del servicio de gimnasio dentro de la modalidad IV, a aquellas parejas de hecho o de derecho, así como a sus hijos menores de 25 años que no formen parte de otra unidad familiar. Dicha situación será acreditada mediante la presentación del libro de familia y certificado de empadronamiento en el que conste que los usuarios conviven en el mismo domicilio.

A efectos de acreditar la condición de abono juvenil, bastará con la presentación del D.N.I., y serán considerados todos aquellos con edad inferior a 25 años.



A efectos de acreditar la condición de jubilado/pensionista o desempleado se exigirá documento en el que conste de forma fehaciente dicha condición a la fecha inicial del periodo. Para los jubilados/pensionistas mediante la presentación de Certificado de Jubilación o Tarjeta de Pensionista. Para los desempleados, dicha condición será acreditada el uno del mes de cada trimestre natural. Las personas con discapacidad para la aplicación de dicha tarifa deberán presentar Certificado o Tarjeta de Discapacidad.

En relación con el uso municipal del auditorio u otras instalaciones análogas se deberá solicitar de forma previa al uso, así como realizar el pago de la tasa con anterioridad a la entrada en el edificio y entrega de llaves.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de Cantabria” entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2026/2139

CVE-2026-2139